



## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: [j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

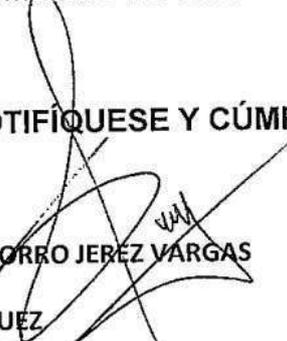
Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS  
DEMANDANTE: LEDY AVELLANEDA CARRILLO [ledyac78@gmail.com](mailto:ledyac78@gmail.com)  
DEMANDADO: BECKET FOURIER TOVAR GUTIERREZ  
RADICACION: 40013160005-2019-00329-00  
ASUNTO: TRAMITE  
FECHA DE PROVIDENCIA: 12 de Junio de 2020

En atención al memorial allegado vía correo institucional por la parte actora en donde solicita muy amablemente mi depósito de mes de Mayo # 854899, y del informe secretarial que antecede se dispone:

Ordénese el fraccionamiento del depósito judicial N°854899 por valor de \$1.161.288.00, la suma de novecientos sesenta y siete mil setecientos cuarenta pesos (\$967.740.00) a nombre de la señora LEDY AVELLANEDA CARRILLO, y el saldo o sea la suma de ciento noventa y tres mil quinientos cuarenta y ocho pesos (\$193.548.00) a nombre del señor BECKET FOURIER TOVAR GUTIERREZ., lo anterior teniendo en cuenta que se disminuyó cuota de alimentos del 30% al 25%, infórmeles vía correo institucional-

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

  
SOCORRO JEREZ VARGAS

LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA  
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 056 de fecha 16/06/2020 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

  
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA  
Secretaria



## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: [j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono 5753348

**CLASE DE PROCESO:** FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS  
**DEMANDANTE:** CENAI DA ROJAS RIVERA  
**DEMANDADO:** CARLOS ALBERTO VASQUEZ VARGAS  
**RADICACION:** 540013160052019-00493-00  
**ASUNTO:** AUTO DE TRAMITE  
**FECHA DE PROVIDENCIA:** 12 DE SEPTIEMBRE DE 2019

En atención al memorial allegado vía correo institucional por parte del demandado en donde expresa "solicito muy respetuosamente, que se modere la cuota de acuerdo a las circunstancias ya que tengo dos hijos menores más y uno mayor el cual está estudiando en la universidad, y estoy respondiendo económicamente por él, y que se me notifique de manera electrónica para hacer ejercicio de mi defensa, ya que estoy viviendo en el Departamento del Meta Municipio de Lejanias en una vereda".

Visto el expediente se observa que efectivamente en el hecho cuarto se omitió expresar que el demandado tenía más hijos, por cuanto afirmaron que no tenía otra obligación de igual o mejor derecho en alimentos, razón que tuvo esta servidora judicial para ordenar la cuota de alimentos provisional en el equivalente al 35%, en favor de una sola hija, llevando a privar de los alimentos a los demás hijos, realizo un llamado de atención al profesional del derecho que presento esta demanda para que en el futuro, presente una información real.

Revisando los documentos anexos vía correo institucional por parte del demandado, se puede establecer que efectivamente tiene 3 hijos más, razón por la cual, la cuota de alimentos le debe corresponder a cada uno de los hijos en un 12.5%, disminuyendo los alimentos provisionales al equivalente del 12.5% en favor de la Sra. EMMY SELENE VASQUEZ ROJAS. Oficiese al pagador por parte de la secretaria del juzgado.

De otra parte, revisando en los títulos de depósito judiciales se observa que existe un título No.854905, por la suma de \$1.086.704.00 recibido en mayo del año que avanza, deberá ser fraccionado, razón por la cual, a la demandante se le entregará la suma de \$388.109.00 y al demandado la suma de \$698.595.00, y los que posteriormente lleguen antes de haberse realizado el ajunte por parte del pagador, realícese el fraccionamiento.

En consecuencia de lo anterior se accederá a lo solicitado por el memorialista, queda notificado por conducta concluyente (art. 301 del C.G.P.) córrase traslado de la demanda por el termino de diez (10) días para que ejerza su derecho de defensa adjuntándole copia dela demanda a su correo electrónico [vwca@hotmail.es](mailto:vwca@hotmail.es).

Igualmente se ordenará oficiar al señor pagador del ejército nacional CREMIL a fin de modificar la cuota ordenada por el despacho mediante auto de fecha

Enero 21 del 2020, de un 35.% a un 12.5%y comunicado a través de nuestro oficio N° 0088 del 23 de enero de 2020, toda vez que el demandado tiene otros tres (3) hijos, en consecuencia se:

### RESUELVE

PRIMERO: SE NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTE al señor CARLOS ALBERTO VASQUEZ VARGAS de la presente demanda, corriendo traslado por el termino de diez (10) días para que ejerza su derecho de defensa adjuntándole copia de la demanda a su correo electrónico; vvca@hotmail.es.

SEGUNDO: Oficiar al señor pagador del ejército nacional CREMIL a fin de modificar la cuota ordenada por el despacho mediante auto calendado, Enero 21 del 2020, disminuir de un 35% a un 12.5%, y comunicado a través de nuestro oficio N° 0088 del 23 de enero de 2020 marzo 06 de 2019, de todas las mesadas que reciba el señor CARLOS ALBERTO VASQUEZ VARGAS, en su calidad de pensionado de dicha Institución, incluidas las mesadas adicionales, por lo antes expuesto -

TERCERO; Dejar sin efectos nuestro oficio N° 3811 de marzo de 2019, y oficio No. 0088 del 23 de enero del 2020, por lo antes expuesto.

CUARTO: SE ORDENA FRACCIONAR Y ENTREGAR el título No.854905, que se encuentra en el juzgado por la suma de \$1.086.704.00 recibido en mayo del año que avanza, así; a) a la demandante se le entregará la suma de \$388.109.00 y al demandado la suma de \$698.595.00, y los que posteriormente lleguen antes de haberse realizado el ajuente por parte del pagador de la misma manera.

QUINTO: Requerir al demandante para que en lo sucesivo, presente las demandas con la información correcta.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**SOCORRO JEREZ VARGAS**

**LA JUEZ**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA  
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 056 de fecha 16/06/2020 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

  
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA  
Secretaria



## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: [j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS  
DEMANDANTE: MIGDALIA ORTIZ PEREZ  
DEMANDADO: JOSE LUIS ESPINEL SANCHEZ  
RADICACION: 40013160005-2019-00523-00  
ASUNTO: TRAMITE  
FECHA DE PROVIDENCIA: 12 de JUNIO de 2020

En atención al memorial allegado vía correo institucional por la parte actora del presente es para informarle que el demandado José Luis Espinel Sánchez no ha cumplido con la cuota alimentaria de los meses de mayo y junio. el juzgado le envió a él tres citaciones y no ha respondido a ninguna, le agradezco me colabore que puedo hacer referente a esa situación, ya que el señor se da la vida de fresco y mi hijo se ha comunicado con el recordándole sobre la cuota y dice que no tiene plata, en marzo me tocó hacer un derecho de petición por que la empresa no quería mandar la cuota, también la empresa dice que el señor José Luis no se encuentra laborando y que ellos le pasaron los papeles de renuncia a ustedes, espero me den una solución de cómo va seguir el caso y que se debe de hacer.

En un escrito posterior envía copia de las notificaciones realizadas y manifiesta no haber recibido ninguna notificación por parte del juzgado. Y anexa número telefónico del demandado.

Al respecto se dispone:

En primer lugar infórmele que el despacho no realiza ninguna clase de notificaciones de oficio, estas las realiza la parte demandante, no obstante en la época que la memorialista realizó las notificaciones fue antes del estado de emergencia obligación única y exclusiva de la parte interesada.

De otra y revisado el plenario se observa que la dirección a notificar al demandado es Transversal 3 Este # 1 a -15 Chacua vía sibate- Cundinamarca, y en la observación de la certificación aportada por la mensajería Servilla S.A. indican que el señor ESPINEL SANCHEZ, ya no labora en dicha dirección, en consecuencia de lo anterior se requerirá a la demandante a través de su correo electrónico a fin de aporte la nueva dirección en donde puede ser notificado el demandado, a fin de que pueda realizar nuevamente la notificación de que trata el art. 292 del CGP.

A la demandante vía telefónico se le informo que el demandado ya no laboraba para la empresa cristalería Arvisol, manifestando que no era cierto, sea el momento oportuno para repetirle que personalmente esta servidora judicial se comunicó con la empresa quienes confirmaron que el demandado ya no laboraba allí, por cuanto el señor JOSE LUIS ESPINEL SANCHEZ, paso carta de renuncia.

La demandante debe asesorarse de un profesional del derecho o de la procuraduría en familia, quien fue quien colabore para la elaboración de la

demanda, no obstante requerirla para aporte la nueva dirección del demandado y notificarla a este juzgado, para que continúe con la notificación respectiva esto es que la demandante le envié el correspondiente aviso, por cuanto la notificación por aviso no surtió el efecto correspondiente por cuanto no fue recibida por el demandado, porque como lo afirma los documentos que se encuentran en el expediente y los aportados por la misma demandante el demandado ya no labora en la dirección aportada y por ende no fueron recibidos.

Requírase al pagador de Arvisol, para que se sirva certificar si el señor JOSE LUIS ESPINEL SANCHEZ identificado con la C.C. N° 88.232.487, labora para dicha empresa, en caso de ser afirmativo se sirva explicar los motivos por los cuales no ha dado estricto cumplimiento a lo ordenado por el despacho en su oficio de fecha septiembre 23 de 2019, sobre los descuentos por cuota de alimentos y en favor del joven ANDRES FELIPE ESPINEL y si no labora como lo expreso vía teléfono, nos envié copia de la carta de renuncia presentada por el demandado y cuál es el correo electrónico del mismo si lo conoce.

El auto proferido el día 16 de marzo, que se subió al sistema pero no fue notificado por estados por suspensión de términos, se deja sin efectos por cuanto el demandado aún no se encuentra debidamente notificado.

Todos los trámites se siguen surtiendo por este mismo medio, notifíquese a la demandante este auto al correo electrónico, migdaliaortiz221@gmail.com.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**SOCORRO JEREZ VARGAS**  
**LA JUEZ**

<p>JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD</p> <p>En ESTADO No 056 de fecha 16/06/2020 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.</p> <p> SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria</p>
--



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**  
**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD**  
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: SUCESION  
DEMANDANTE: NUBIA, NELLY Y ALBEIRO AMAYA MONTAGUT  
CAUSANTE: EMIRO AMAYA RINCON  
RADICACION: 54-001-31-60-005-2019-00688-00  
FECHA DE PROVIDENCIA: 12 de junio de 2020

Teniendo en cuenta que no fue posible llevar a cabo la diligencia que estaba programada para el día 26 de marzo en cumplimiento al acuerdo PCSJA20- 11517 pero considerando que los herederos otorgaron poder al mismo abogado, de acuerdo a la nueva dinámica jurídica y en especial el decreto legislativo No 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, se requiere al apoderado a fin de que allegue al correo institucional j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, el inventario y avalúo y por estar facultado de igual manera realice y aporte la partición, para lo cual se le concede el término de 8 días.

El presente auto se remitirá al correo electrónico del apoderado, aportado en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
SOCORRO JEREZ VARGAS  
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA  
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 56 de fecha 16 de junio de 2020, se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

  
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA  
Secretaria



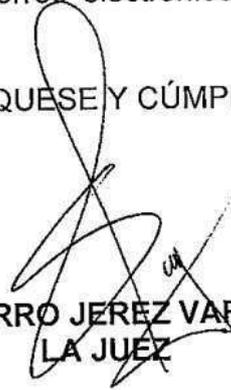
**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**  
**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD**  
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: SUCESIÓN  
DEMANDANTE: CARMEN ELENA JAIMES AGUILAR  
Y JHON ALEXANDER JAIMES AGUILAR  
CAUSANTE: EULOGIO JAIMES GUALDRON  
RADICACION: 54-001-31-60-005-2020-00062-00  
FECHA DE PROVIDENCIA: 12 de junio de 2020

Considerando la nueva dinámica jurídica y en especial el decreto legislativo No 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, se requiere a la parte demandante a fin de que realice las notificaciones pendientes y allegue del correo institucional [j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) o a través de los canales que en adelante se dispongan, tanto la prueba de notificación, como el recibido de la DIAN.

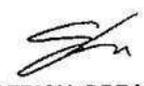
El presente auto se remitirá al correo electrónico del apoderado aportado en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
SOCORRO JEREZ VARGAS  
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA  
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 56 de fecha 16 de junio de 2020, se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

  
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA  
Secretaria



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**  
**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD**  
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: SUCESION Y LIQUIDACIÓN DE  
SOCIEDAD CONYUGAL  
DEMANDANTE: DIANA MARIA VARGAS DIAZ  
CAUSANTE: CARLOS ALBERTO SUAREZ CASTILLO  
RADICACION: 54-001-31-60-005-2020-00084-00  
FECHA DE PROVIDENCIA: 12 de junio de 2020

Considerando la nueva dinámica jurídica y en especial el decreto legislativo No 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, se requiere a la parte demandante a fin de que realice las notificaciones pendientes y allegue del correo institucional j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co o a través de los canales que en adelante se dispongan, tanto la prueba de notificación, como el recibido de la DIAN.

El presente auto se remitirá al correo electrónico del apoderado aportado en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
SOCORRO JEREZ VARGAS  
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA  
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 56 de fecha 16 de junio de 2020, se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

  
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA  
Secretaria



## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: [j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono 5753348

**CLASE DE PROCESO:** DECLARATIVO IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD  
**DEMANDANTE:** BREYNNER ANDRES ZUÑIGA MORALES  
**DEMANDADO:** Y.A.Z.A. Rep. ANGELICA TATIANA ARBOLEDA LATORRE  
**RADICACION:** 54001-31-60-005-2020-00100-00  
**ASUNTO:** ADMISION DE LA DEMANDA  
**FECHA DE PROVIDENCIA:** JUNIO DOCE (12) DEL 2020

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda y teniendo en cuenta que la presente demanda fue subsanada dentro del término de ley y cumple con los requisitos establecidos en la ley, este despacho,

### RESUELVE:

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD promovida por el señor BREYNNER ANDRES ZUÑIGA MORALES a través de apoderada judicial, en contra del niño Y.A.Z.A. representado por su señora madre ANGELICA TATIANA ARBOLEDA LATORRE.

**SEGUNDO: TRAMITAR** la demanda por las reglas del proceso DECLARATIVO.

### NOTIFICACIONES Y TRASLADOS

**TERCERO: ORDENAR** la notificación personal de conformidad con el art. 290 del C. G. del P. A la señora ANGELICA TATIANA ARBOLEDA LATORRE en el barrio San Luis Av. 1 # 14-75 de Cúcuta Norte de Santander, coreo: [atarboleda7@misena.edu.co](mailto:atarboleda7@misena.edu.co) teléfonos: 3115992526. (Dicha notificación se debe realizar y diligenciar por la parte actora).

**CUARTO: CORRER TRASLADO** de la demanda y de sus anexos por el término de VEINTE (20) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción.

### DISPOSICIONES PROBATORIAS

**QUINTO: CORRER TRASLADO** de los documentos aportados con la demanda por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o desconocimiento en especial los resultados de las pruebas de ADN aportados, obrante a folios Nos. 4 y 5 del presente cuaderno.

**SEXTO: ORDENAR** la práctica de una prueba con marcadores genéticos de ADN sobre las siguientes personas: Y.A.Z.A. (niño), BREYNNER ANDRES ZUÑIGA MORALES (Padre) y ANGELICA TATIANA ARBOLEDA LATORRE (madre) para lo cual se ordena oficiar al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL y CIENCIAS FORENSES. Lo anterior una vez sea notificada la demandada.

**SEPTIMO: ADVERTIR** a la parte demandada que su renuencia a la práctica de la prueba de ADN ordenada en el numeral anterior hará presumir cierta la impugnación de la paternidad alegada en la demanda.

**OCTAVO: REQUERIR** a las partes para que cumplan con la carga procesal de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del C. G. P., so pena de Decretar el Desistimiento tácito. (Notificación del auto Admisorio de la demanda dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de este auto).

**NOVENO: Notificar** a la Señora Defensora y Procuradora de Familia adscrita a este juzgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**SOCORRO JEREZ VARGAS**  
**LA JUEZ**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA  
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 056 de fecha 16/06/2020 se  
notifica a las partes el presente auto, conforme  
al Art. 295 del C.G.P.



**SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA**  
Secretaria